



PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES”.

Aguascalientes, Ags., a 18 de octubre de dos mil veintidós.

La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es **competente** para la emisión del presente proyecto de dictamen, por las facultades atribuidas conforme al artículo 86, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con el artículo 95 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, bajo dicha atribución es procedente emitir el presente proyecto, en virtud de que el partido político local denominado “Fuerza por México Aguascalientes” se ubica en el supuesto previsto en los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 52 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, al no haber obtenido el umbral requerido del **3% (tres por ciento)**, lo anterior, derivado del análisis que se ha realizado en cuanto a la **votación válida emitida** a favor del partido político local denominado “Fuerza por México Aguascalientes” dentro de la elección correspondiente al **Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022**, para la renovación de la **Gubernatura del Estado de Aguascalientes**.

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



FXMA: Fuerza por México Aguascalientes.

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Junta: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VVE. Votación válida emitida.

ANTECEDENTES

I. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

II. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "FXMA".

El otrora partido político nacional denominado "Fuerza por México", obtuvo su registro como partido político local bajo la denominación "Fuerza por México Aguascalientes", en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto mediante la cual aprobó la resolución identificada con la clave **CG-R-84/21**.



III. PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO.

En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes", identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1793/2021**.

IV. PRUEBA PILOTO DEL VOTO ELECTRÓNICO.

En fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos", identificado con la clave alfanumérica **INE/CG28/2022**.

V. LINEAMIENTOS DE LOS CÓMPUTOS Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES¹" y el "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS" ambos, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, acuerdo identificado con la clave **CG-A-09/22**.

VI. REGISTRO DE CANDIDATURAS.

En sesión extraordinaria especial celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, aprobó las resoluciones de registro de las candidaturas a la Gubernatura Constitucional del Estado de Aguascalientes de las coaliciones "Va por Aguascalientes"

¹ En lo sucesivo "Lineamientos de los Cómputos".



y “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”, identificadas con las claves **CG-R-06/22** y **CG-R-07/22**, respectivamente, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Aguascalientes, por medio de las resoluciones **CG-R-08/22**, **CG-R-09/22** y **CG-R-10/22**, respectivamente.

VII. ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DE LOS CÓMPUTOS. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de este Consejo General se aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-32/22**, mediante el cual se realizó una adenda a los Lineamientos de los cómputos, para el Proceso Electoral Local 2021- 2022.

VIII. JORNADA ELECTORAL.

En fecha cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

IX. CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO.

En fecha cinco de junio del año en curso, una vez elaborada y firmada por la *Mesa de Escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional* el *Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en territorio Nacional*, el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional se entregó dicha acta al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral quien a su vez la remitió de manera electrónica y posteriormente en físico junto con el paquete electoral del voto anticipado al personal designado por este Instituto.

X. CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO POR LA VÍA POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET.

En fecha cinco de junio del año en curso, una vez realizada la captura de los resultados de las Actas correspondientes a la votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por internet, personal del Instituto Nacional Electoral, previamente designado por la Junta Local Ejecutiva entregó a personal designado por este Instituto los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio



y Cómputo y las Actas de Cómputo de la entidad federativa de la elección a la gubernatura en el Estado.

XI. INFORME CON RESULTADOS DEL VOTO ANTICIPADO, VOTO POSTAL Y VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

En fecha cinco de junio del año en curso, fueron recibidos en las instalaciones de este Instituto, los paquetes electorales los cuales comprenden la votación anticipada, postal y la recibida del voto electrónico por internet de las y los mexicanos residentes en el extranjero, mismos que fueron remitidos por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes a través de personal designado por esta autoridad. En atención a ello, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, durante la sesión extraordinaria permanente iniciada en la misma fecha, rindió ante el Consejo General el informe con la clave **CG-I-SE-19/22**, con las cifras obtenidas de las actas de escrutinio y cómputo bajo estas tres modalidades de votación, a fin de que se incorporaran al programa de resultados electorales preliminares y en el cómputo final de la elección.

XII. CÓMPUTOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

El día ocho de junio del año dos mil veintidós, los dieciocho Consejos Distritales Electorales², llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos para la elección de la Gubernatura, en términos del artículo 227 párrafos primero, fracción I, inciso b), segundo y tercero del Código.

XIII. CÓMPUTO FINAL.

En fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, realizó el cómputo final de la elección a la Gubernatura del Estado, procediendo conforme a lo dispuesto en los artículos 230, fracción I, 231, fracciones I, III, IV y V, así como 237, fracción I del Código.

XIV. DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA GOBERNADORA ELECTA.

² Los cuales comprenden los votos emitidos a través de las urnas electrónicas, en cumplimiento al acuerdo INE/CG28/2022 del Consejo General del INE que aprobó Instrumentar el Voto Electrónico, en Modalidad de Prueba Piloto con Votación Vinculante, en una parte de las Casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos.



En sesión extraordinaria permanente de fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo **CG-A-46/22**, mediante el cual se convalidaron los resultados arrojados en los cómputos distritales y a su vez se ordenó la expedición de la constancia de mayoría relativa a la gobernadora electa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022; en el **ANEXO ÚNICO** de dicho acuerdo fue comprendida la VVE³ –tomando como base los resultados obtenidos de los dieciocho cómputos distritales, el cómputo de voto anticipado en territorio nacional, cómputo del voto de las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el extranjero- de cada partido político, así como su porcentaje respectivo, tal como se aprecia en el **ANEXO ÚNICO⁴, TABLA 4** del citado acuerdo.

XV.MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.

Diferentes medios de impugnación fueron promovidos por las y los actores políticos en contra de los cómputos realizados por los diversos Consejos Distritales Electorales, así como del cómputo final de la elección, los cuales fueron resueltos en definitiva por las instancias jurisdiccionales electorales, de los que se destaca que no fueron modificados y permanecieron intactos los resultados establecidos en la tabla referida en el antecedente inmediato anterior de este proyecto de dictamen, misma tabla que fue tomada del acuerdo **CG-A-46/22**.

XVI.DICTAMEN DEL CÓMPUTO FINAL EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, primera sección, tomo LXXXV, Núm. 34, del **Dictamen del cómputo final de la elección de Gobernadora y declaración de validez de la elección** emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-CFDVEGE-001/2022.

³ Artículo 2º fracción XV del Código para el Estado de Aguascalientes, refiere a la: "XV. Votación Válida Emitida: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;"

⁴ Consultable en el enlace electrónico siguiente: "https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2022-06-12/CG-A-46/22/5.1_Anexo_%C3%BAnico_C%C3%93MPUTO_FINAL.PDF"



XVII. INFORME DEFINITIVO QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, RESPECTO DEL PORCENTAJE DE VVE, OBTENIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES”.

En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la encargada de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, rindió un informe mediante el cual se aprecian los porcentajes de la VVE obtenida por cada uno de los partidos políticos, entre ellos el correspondiente al partido político local denominado “FXMA”.

XVIII. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 – 2022.

En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021–2022, lo anterior al haberse resuelto los últimos medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados de la elección.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primero. NATURALEZA DE LA JUNTA. El artículo 85 del Código, establece que la Junta, es un organismo electoral técnico y de apoyo, que depende del Consejo General del Instituto, y que se integra por la o el presidente del Consejo General, quien la presidirá, la secretaria o secretario ejecutivo, quien será el secretario de dicha Junta, así como las y los titulares de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, de la Dirección Administrativa y de la Dirección Jurídica; de la misma manera, la presidenta o presidente podrá convocar a quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto a las sesiones de la Junta, quien podrá participar solo con voz.

Segundo. COMPETENCIA DE LA JUNTA. El artículo 95 numeral 1 de la LGPP, así como el artículo 86 fracción VI del Código, señalan que dentro de las atribuciones de la Junta como organismo electoral técnico y de apoyo se encuentra elaborar el **proyecto de dictamen de pérdida**



de los partidos políticos locales, el cual comprenderá la **declaratoria** correspondiente, para presentarlo con posterioridad al Consejo General para su análisis y consideración; en razón a ello, toda vez que, derivado del informe señalado en el antecedente **XVII** del presente proyecto se desprende que, el partido político local **FXMA**, no alcanzó el porcentaje del tres por ciento de la **VVE** en la elección ordinaria inmediata anterior, siendo esta la del **Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022**, toda vez que, el partido político local referido, obtuvo el 1.38% de la **VVE** en la elección de la gubernatura en el Estado, actualizándose así la causal enumerada en los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM, 94 numeral 1 inciso b), de la LGPP y 52 inciso b) del Reglamento, trayendo consigo la pérdida de su registro, en razón a ello, es competencia de esta Junta emitir el proyecto de dictamen correspondiente de pérdida de registro, para someterlo a discusión y análisis de las y los integrantes del Consejo General del Instituto.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que la **Junta** es competente para emitir el presente **proyecto de dictamen de pérdida de registro** del partido político local **FXMA** que se encuentra en los supuestos señalados en la LGPP, el Código y el Reglamento.

Tercero. **CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, estipula que el partido político local que **no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del **Poder Ejecutivo** o Legislativo locales, le será **cancelado el registro**.

De igual manera el artículo 94 párrafo 1, inciso b) de la LGPP establece como causal de pérdida de registro de un partido político local, el no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, **por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** en alguna de las elecciones para la **Gubernatura**, Diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En tanto que el artículo 52, inciso b), del Reglamento, determina como causal para la pérdida de registro como partido político local el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, **por lo**



menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos.

Cuarto. **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.** De conformidad con lo señalado por el artículo 15 de la LGIPE, la **votación válida emitida** deberá entenderse como la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, en ese mismo sentido la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente **SUP-RAP-430/2015**, estableció que al hablar de **votación válida emitida** debe entenderse aquella que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de CPEUM, se entiende por **votación válida emitida** la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

Por otro lado, la **Tesis LIII/2016**, del TEPJF de rubro "**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO**", considera que los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener **al menos el 3% de la votación válida emitida** en la última elección en la que participen debiendo considerar los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes para efectos de establecer **el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político**, así mismo determinó que para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional, la **votación válida emitida** se integrará con los **votos depositados a favor de los diversos partidos políticos** y de las **candidaturas independientes deduciendo los votos nulos** y los correspondientes a las **candidaturas no registradas**.

Quinto. **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.** Una vez recibidos los expedientes de los dieciocho Consejos Distritales Electorales, en fecha nueve de junio del presente año, que contienen las actas de los cómputos distritales, así como recibidas tanto el Acta de Escrutinio y



Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, las cuales fueron materia del informe rendido por el Secretario Ejecutivo de este Consejo el día seis de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección a la Gobernatura en el Estado.

En ese sentido, y según se desprende del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA GOBERNADORA ELECTA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”** identificado con la clave **CG-A-46/22**, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria permanente de fecha doce de junio de dos mil veintidós y en su **ANEXO ÚNICO**, aprobó el **cómputo final** correspondiente a la elección de la Gobernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 y a su vez se ordenó la expedición de la constancia de mayoría relativa a la gobernadora electa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

En el **ANEXO ÚNICO** de dicho acuerdo fue comprendida la VVE⁵ –tomando como base los resultados obtenidos de los **dieciocho cómputos distritales**⁶, el cómputo de **voto anticipado en territorio nacional** y el cómputo del **voto de las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el extranjero**- de cada partido político.

Del acuerdo identificado con la clave **CG-A-46/22**, se determinó la Votación Emitida en las urnas, la cual resulta de la suma de los votos depositados en la urnas sin distinción alguna, obtenida ésta, se determinó la VVE, la cual resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, es decir, de la Votación Emitida, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, cuyo resultado se tomará como base, a decir como 100%, para obtener el porcentaje que representa la votación recibida por un partido político en su favor dentro de la jornada electoral del proceso correspondiente.

⁵ Artículo 2° fracción XV del Código para el Estado de Aguascalientes, refiere a la: “XV. Votación Válida Emitida: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;”.

⁶ Los cuales incluyen la votación emitida a través de las urnas electrónicas.



Ahora bien, una vez realizado el proceso señalado en el párrafo anterior y habiendo obtenido el resultado referente al porcentaje que representa la votación depositada en las urnas a favor del partido político local FXMA en relación con la VVE, se desprende que, de la *elección de la gubernatura del estado, la VVE de dicho partido político representa el **1.38%**, tal como se aprecia en la **TABLA 4** del **ANEXO ÚNICO**, del citado acuerdo y que se inserta a continuación:

TABLA 4
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	FXMA	TOTAL
204,554	35,864	15,174	3,374	4,106	33,112	160,350	6,393	462,927
44.19%	7.75%	3.28%	0.73%	0.89%	7.15%	34.64%	1.38%	100%

PAN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRI: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRD: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PVEM: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PT: PARTIDO DEL TRABAJO

MC: MOVIMIENTO CIUDADANO

MORENA: MORENA

FXMA: FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES

(Fuente: ANEXO ÚNICO del acuerdo identificado con la clave CG-A-46/22, aprobado por el Consejo General del Instituto.)



Sexto. FIRMEZA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS FINALES DE LOS CÓMPUTOS. El artículo 53 del Reglamento dispone que: *“Para la declaratoria de pérdida de registro como Partido Local, debido a la actualización que se señala en el artículo 94, párrafo 1, incisos a) al c) de la Ley, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de Resolución respectivo y lo remitirá al Consejo para su discusión y en su caso, emisión de la declaratoria correspondiente, la cual deberá fundarse en los **resultados de los cómputos y declaraciones de validez** respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones de los Tribunales Electorales Locales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”* (lo resaltado es propio)

Por lo anterior, realizado el cómputo final de la elección de la Gubernatura Constitucional en el estado de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 y resueltos los medios de impugnación que fueron promovidos por las y los actores políticos en contra de los cómputos realizados por los dieciocho consejos distritales electorales así como en contra del cómputo final, los cuales fueron resueltos en definitiva por las instancias jurisdiccionales electorales, se destaca que no fueron modificados y permanecieron intactos a lo establecido en la tabla contenida en el **ANEXO ÚNICO** del acuerdo **CG-A-46/22**, por lo tanto **adquirieron firmeza**.

Por su parte, el artículo 131 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el **dictamen y declaración de validez** de la elección de la Gubernatura del Estado, diputaciones y ayuntamientos. En todo caso, la conclusión será una vez que los órganos jurisdiccionales en materia electoral hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, primera sección, tomo LXXXV, Núm. 34, el **Dictamen del cómputo final de la elección de Gobernadora y declaración de validez de la elección** emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-CFDVEGE-001/2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del Código, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante sesión



extraordinaria, el Consejo General del Instituto dio por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021–2022.

Asimismo, en fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se recibió por parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, un informe mediante el cual puso a consideración de la Junta la pérdida de registro del partido político local denominado “FXMA”, derivada de los resultados contenidos en la tabla del apartado “C” de dicho informe, misma que se inserta a continuación:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

PAN	PPRI	PRD	PVEM	PT	MC	MOORENA	FXMA	TOTAL
204,554	35,864	15,174	3,374	4,106	33,112	160,350	6,393	462,927
44.19%	7.75%	3.28%	0.73%	0.89%	7.15%	34.64%	1.38%	100%

En consecuencia, al resolverse los medios de impugnación a que se refiere en el antecedente XV del presente proyecto de dictamen, y al no haber sido modificados los resultados permanecen intactos conforme a lo establecido en la **TABLA 4 del ANEXO ÚNICO** del acuerdo **CG-A-46/22**, por lo tanto, los mismos **adquirieron firmeza**.

Séptimo. ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, POR NO HABER OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VVE EN LA ELECCIÓN ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR. Tal y como se refiere en el antecedente II del presente dictamen, el partido Fuerza por México al perder su registro como partido político nacional, obtuvo su registro como partido político local bajo la denominación “FXMA”, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo, fracción I del artículo 41 de la CPEUM, es por ello que se convirtió en una entidad de interés público sujeta a todas las disposiciones federales y locales electorales que, en su caso, le resultarán aplicables, debiendo con esto, y en razón del caso que nos ocupa, atender lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV inciso f) de la CPEUM, 94 párrafo



primero inciso b) de la LGPP y 52 inciso b) del Reglamento, disposiciones legales que contienen de manera común una de las causales de pérdida de registro de los partidos políticos locales, las cuales medularmente señalan que, los **partidos políticos locales perderán su registro por no obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la VVE** en alguna de las **elecciones locales de Gubernatura**, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos.

Ahora bien, la VVE obtenida por el partido político local FXMA dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, a decir, la elección inmediata anterior, mediante el cual se renovó la Gubernatura del estado de Aguascalientes, fue de **6,393** votos a favor del referido partido en la elección para la Gubernatura, con una VVE en dicha elección de **462,927** votos, por lo que dicha cantidad equivale al 1.38% de la **VVE**.

En consecuencia, una vez comprobada la información de la votación obtenida en favor del partido político local en cita, y realizadas las operaciones aritméticas correspondientes para efecto de obtener los porcentajes de VVE que alcanzó el partido político FXMA dentro de la elección inmediata anterior, se determina que éste **no cumplió con el porcentaje mínimo de votación requerido** para la conservación de su registro como partido político local, tal y como se ha hecho valer, por lo tanto, esta Junta aprueba el presente **proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político** en comento, así mismo se pone a consideración del Consejo General del Instituto, **declarar la pérdida de registro del partido político local FXMA** por las razones expuestas, lo anterior, a fin de garantizar que los institutos políticos cumplan con los requisitos exigidos por las disposiciones legales en materia de votación mínima y demás requeridos para la conservación de su registro.

Octavo. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO. El artículo 116 fracción IV inciso g), de la CPEUM, así como la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su párrafo décimo cuarto del Apartado B del artículo 17, establecen que, entre otros, son derechos de los partidos políticos, y por añadidura aquellos que cumplan íntegramente sus obligaciones, así como en términos de la ley de la materia, el acceso a prerrogativas y financiamiento público, para lo cual el artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son funciones de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas



de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

Para tal efecto es necesario asentar que, la Real Academia Española define como *prerrogativa* "(...) 1. f. Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo. (...)". De la definición anterior se desprende que, la prerrogativa proporciona un beneficio o exención a alguien, siempre y cuando conserve la calidad que le dio derecho a esa "prerrogativa", ante esto se concluye que el partido político local FXMA, en su carácter de entidad de interés público, con derecho a financiamiento preponderantemente público, tiene la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, debe realizar actos encaminados al cumplimiento de sus obligaciones para poder ser acreedor a recibir el mismo.

En razón de lo anterior, y toda vez que es procedente la causal de pérdida de registro de FXMA, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM, 94, numeral 1 inciso b) de la LGPP Y 52, inciso b) del Reglamento, es que actualiza el supuesto comprendido en el artículo 96 de la LGPP, el cual cita que, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, asimismo refuerza lo anterior la Jurisprudencia **9/2004**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que si un partido político pierde su calidad como tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a **recibir el financiamiento público** para sus actividades ordinarias.⁷

Por los razonamientos antes vertidos, el partido político local denominado FXMA estará sujeto al procedimiento de liquidación de su patrimonio, conforme a las bases y reglas que el Instituto en su

⁷ FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.- En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.



caso, determine. Precisando que, en caso de que el Consejo General del Instituto, apruebe la resolución mediante la cual se adhiera al presente proyecto de dictamen, en ese momento surtirá efectos legales y enseguida dejará de recibir el financiamiento público.

Es importante precisar que tal como se señaló en el Antecedente II del presente, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante resolución identificada con la clave CG-R-84/21, obtuvo su registro como partido político local FXMA, señalando en su Considerando DÉCIMO QUINTO, en los incisos A, C y D, que FXMA contaba con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que se declarará la conclusión del Proceso Electoral Local 2021-2022, para presentar los documentos básicos del partido político local, determinar la integración de los órganos directivos y remitir su nuevo Registro Federal de Contribuyentes, respectivamente, de lo contrario dejaría de surtir efectos el registro que le fue otorgado. En ese sentido, resulta conveniente aclarar que dichos requerimientos, dejaron de surtir efectos jurídicos, toda vez que si bien, la conclusión del Proceso Electoral Local 2021-2022, fue el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, derivado del informe definitivo que rindió la Coordinación de Prerrogativas de este Instituto en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se muestra que el partido político local FXMA obtuvo en la pasada elección de la Gubernatura el 1.38 % (uno punto treinta y ocho por ciento) de la votación válida emitida, se advierte que sobrevino una de las causales de pérdida de registro prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y 52, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, en consecuencia tal como es el objeto del presente dictamen lo conducente es determinar la pérdida de registro del partido político local FXMA, por lo que los requerimientos a que se hace referencia en la resolución con clave CG-R-84/21, se manejaron frente a un escenario en el que el partido político local, cumpliera con el umbral requerido, siendo del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, en la renovación de la Gubernatura, para que en consecuencia pudiera estar en el supuesto de dar cumplimiento a los requerimientos formulados, por lo que al actualizarse en primer término la causal de pérdida de registro de los artículos 116, fracción IV, inciso f) segundo



párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y 52, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, quedan, sin efectos los mencionados requerimientos.

Noveno. GARANTÍA DE AUDIENCIA. Ahora bien, previo a lo señalado en el considerando anterior y en aras de satisfacer la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la CPEUM, que consiste en el derecho de toda persona a que previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privarla del ejercicio de sus derechos o posesiones, se le otorgue la oportunidad de defenderse en un juicio en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento, dese vista con el presente proyecto de dictamen al partido político local FXMA, mediante oficio, para que en un **término de setenta y dos horas**,⁸ contadas a partir de que se le notifique, manifieste por medio de escrito lo que a su derecho convenga. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto, que en su caso, ponderará lo aducido por el partido político local FXMA y el proyecto de dictamen de mérito.

En atención a los antecedentes, fundamentos y consideraciones técnicas expresadas, esta Junta emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. En virtud de que el partido político local denominado "Fuerza por México Aguascalientes" incumplió dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, numeral 1 inciso c) de la LGPP y 52, inciso b) del

⁸ Robustece lo anterior la Jurisprudencia 3/2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Año 6, número 12, 2013, pp. 13 y 14 con rubro: **REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**

Así también la Tesis XLIV/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 7, Número 15, 2014, pp. 100 y 101 con rubro: **TERCEROS INTERESADOS. EL PLAZO PARA QUE COMPAREZCAN A UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ES RAZONABLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**



Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, al no haber obtenido el umbral requerido del **3% (tres por ciento)** derivado del análisis que se ha realizado en cuanto a la **votación válida emitida** a favor del partido político local denominado **“Fuerza por México Aguascalientes”** dentro de las elecciones correspondientes al **Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022**, para la renovación de la **Gubernatura del Estado de Aguascalientes**, al haber obtenido el **1.38 % (uno punto treinta y ocho por ciento)**, tal y como se ha hecho valer en el Considerando **Quinto** del presente proyecto de dictamen, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y 52, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, se determina que se actualiza una de las causales de pérdida de registro y en consecuencia, se propone que se proceda a la cancelación del mismo.

Con fundamento en la fracción VI del artículo 86 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el presente **“PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES”**.

Finalmente, una vez fenecido el término y presentado, en su caso, el escrito por parte partido político local FXMA, el expediente respectivo será remitido al Consejo General junto con el proyecto de resolución para su estudio y análisis para proceder a aprobar el proyecto de dictamen que nos ocupa.

El presente **proyecto de dictamen** fue tomado en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día 18 de octubre de dos mil veintidós.



CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

C.P. BENJAMÍN URZÚA SALAS.

DIRECTORA JURÍDICA

LIC. ANAHÍ ADRIANA AGUILERA DÍAZ DE
LEÓN.

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MTRO. RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ
RAMOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL 'PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES"', APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.